



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO : MARIA ELENA CEBALLOS CANO
RADICACIÓN : 2021-343

Analizada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** y en contra de **MARIA ELENA CEBALLOS CANO** se advierte que la demanda no cumple con los requisitos formales por los siguientes motivos:

- I. Falta de claridad en la pretensión segunda de la demanda, toda vez que pretende que este Despacho libre mandamiento ejecutivo sobre intereses remuneratorios que no fueron tasados y mucho menos contemplados en el título valor objeto de recaudo.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**